

LEY N.º 51

Arancel eclesiástico

Buenos Aires, noviembre 21 de 1854.

Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, proceda a establecer las formas convenientes en el arancel de los derechos parroquiales; habiendo antes de ponerlo en ejecución, someterlo a la aprobación de la legislatura.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

Alejandro Heredia.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1854.

Cúmplase, acúsesse recibo y publíquese.

PASTOR OBLIGADO.

IRENEO PÓRTELA.

Véase ley n° 97.